

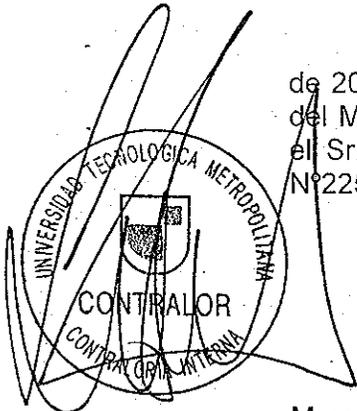
D.J. (879)

T

SANTIAGO, 25 OCT 2017

RESOLUCION Nº 03712 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994; ambos del Ministerio de Educación; Decreto Universitario Nº164 de 2012, lo solicitado por el Sr. Director de Asuntos Nacionales e Internacionales, mediante Memoranda Nº225 y Nº93 de fechas 19 de octubre y 25 de mayo de 2017.



CONSIDERANDO:

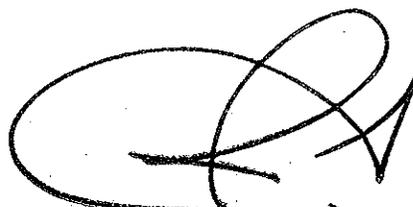
1. Que con fecha 09 de mayo de 2017 se suscribió el Convenio Marco, entre la empresa ADNET CONSULTING LTDA. y la UTEM, requerido por el Jefe de Carrera Escuela de Informática, Sr. Ricardo Corbinaud Pérez.
2. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el convenio mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

- I. Apruébese el Convenio Marco, celebrado entre la empresa ADNET CONSULTING LTDA. y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, con fecha 09 de mayo de 2017.
- II. El texto del convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.




MARIO TORRES ALCAYAGA
RECTOR (S)

DISTRIBUCION:

- Secretaría General (con Anexo 1)
- Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
- Contraloría Interna (con Anexo 1)
- Dirección de Docencia (con Anexo 1)
- Dirección Jurídica (con Anexo 1)
- Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
- Dirección Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)
- Jefe de Carrera Escuela de Informática (con Anexo 1)

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A.D. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

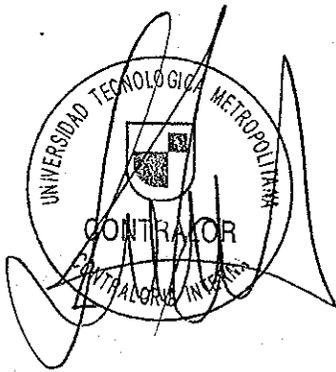
CAROLINA HERNÁNDEZ LÓPEZ
Secretaría General
Subrogante
Universidad Tecnológica Metropolitana

PCP/apbb



CONVENIO MARCO

En Santiago, a 09 mayo de 2017, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, representada por su Rector (S) doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, Cédula de Identidad N°10.064.339-2 ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161 de esta ciudad, y la Empresa **ADNET Consulting Ltda.**, Rut 77.553.900-3 representada por don **HECTOR MAURICIO ESPINOZA OLGUÍN**, Cédula de Identidad N°10.030.237-3, ambos domiciliados en Huérfanos 1373 Oficina 1110 comuna de Santiago, han convenido suscribir el siguiente convenio:



CONSIDERANDO:

1º Que constituyen objetivos fundamentales de ambas Instituciones avanzar en la docencia, la investigación y la extensión como un medio de asegurar la continuidad y recreación de la cultura.

2º El propósito de contribuir por todos los medios posibles al desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica y tecnológica y la vinculación con el medio.

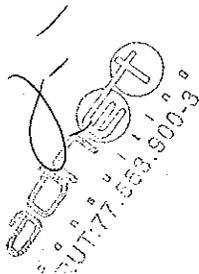
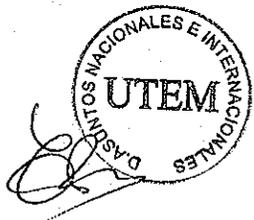
ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

CLÁUSULA PRIMERA

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** y la Empresa **ADNET Consulting Ltda.**, se comprometen por el presente instrumento, a promover programas y proyectos de intercambio y colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos a través de la educación, la vinculación con el medio y la ciencia y la tecnología.

CLÁUSULA SEGUNDA

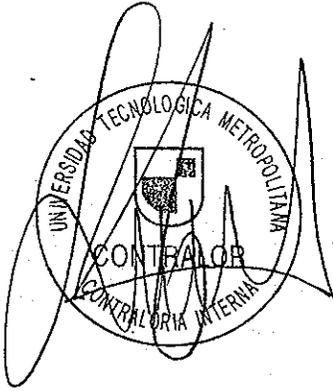
Para los efectos de lo estipulado en la cláusula anterior, ambas Instituciones se comprometen a prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica y académica, especialmente en aquellas áreas que sean relevantes en cada una de ellas.





adnet
CONSULTING

Con este objeto se propenderá, en la medida que las posibilidades de ambas Instituciones lo permitan, al intercambio de especialistas, docentes, científicos e investigadores por períodos variables, a fin de que realicen y trabajen en programas de investigación conjuntos sobre materias de interés común, en el campo de la educación y la formación profesional y técnica, tomando en cuenta, especialmente, las posibilidades de que realicen estudios de post grado ya sea a nivel de especialización, maestría, doctorado, postdoctorado y perfeccionamiento..



CLÁUSULA TERCERA

Las partes contratantes, se comprometen a facilitar la difusión de expresiones de la cultura de la contraparte, como asimismo a intercambiar publicaciones, informaciones docentes, científicas, tecnológicas y artísticas facilitando la distribución de las mismas y el intercambio.

CLÁUSULA CUARTA

En lo relativo al intercambio de docentes, especialistas o investigadores, las partes contratantes se comprometen a otorgar facilidades para la asistencia a cursos, seminarios o congresos de carácter académico, tecnológico o cultural, que ofrezcan cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA

Las partes promoverán el intercambio de estudiantes en las modalidades que se acuerden en el programa respectivo.

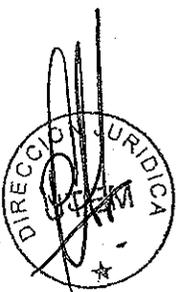
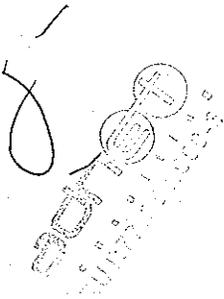
CLÁUSULA SEXTA

La implementación de todos los aspectos derivados del presente convenio, dependerá del financiamiento disponible.

No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Para dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos del presente Convenio, las partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes, y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

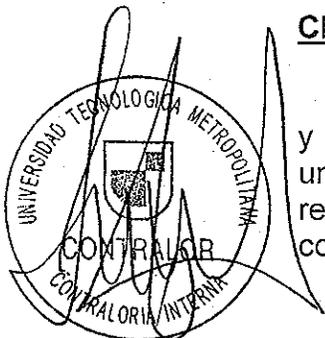




Los acuerdos complementarios, serán suscritos por el representante legal de cada Institución o por el funcionario en quien éste haya delegado tal atribución.

CLÁUSULA OCTAVA

Para facilitar la elaboración de los protocolos complementarios y para supervisar su operatividad y cumplimiento, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento integrada por representantes de las partes, cuyos integrantes quedarán consignados en éstos.



Dicha comisión realizará una evaluación anual de las acciones realizadas o en curso y elaborará un informe que será comunicado a los Rectores de las Universidades y comparecientes. Dicha evaluación será considerada para los efectos de la continuidad del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA

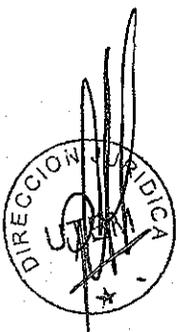
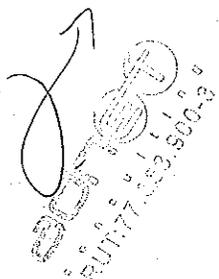
El presente Convenio tendrá una duración de cinco años contados desde su firma.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada al domicilio de la comparecencia, con a los menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.

CLÁUSULA DECIMA

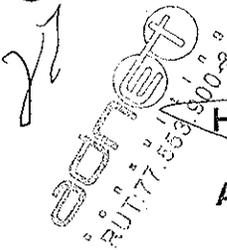
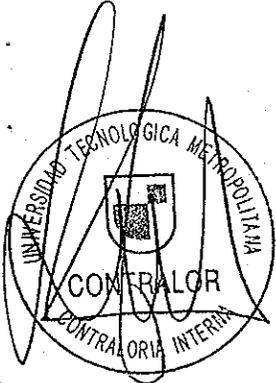
La personería de doña MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, Rectora (s), para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en el artículo 1º de la Ley N° 19.239, en relación con el Decreto N° 164 de fecha 30 de octubre de 2012 y en el artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación."





La personería de don Héctor Mauricio Espinoza Olgún, para representar a ADNET Consulting Ltda. (Espinoza y Becerra Ltda.), consta en Escritura Pública de fecha dieciséis de enero de dos mil uno, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Nelly Duniop Rudolffi.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



HÉCTOR ESPINOZA OLGÚN
Representante Legal
ADNET CONSULTING LTDA.



MARISOL DURÁN SANTIS
Rector (S)
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

